



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0202- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 11 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 077-2025/PIAN/RO de fecha 15 de febrero del 2025, emitido por el Residente de Obra; asimismo, la Carta N° 077-2025/KSVH/RC de fecha 15 de febrero del 2025, suscrita por el Representante Común de CONSORCIO ALFA; también, el Informe N° 0015-2025-RCBP/SO/CS de fecha 17 de febrero del 2025, signado por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SANTA; igualmente, la Carta N° 016-2025-RC/CS/RCBP recepcionada con fecha 18 de febrero del 2025, refrendada por el Representante Común del CONSORCIO SANTA; así como también, el Informe N° 0947-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 05 de marzo de 2025, visado por la Subgerencia de Obras Públicas; además, el Informe N° 0908-2024-MDNCH-GEIN de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Infraestructura; por último, el Informe N° 0246-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2602884, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo derogando fondos públicos (...); bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Carta N° 077-2025/KSVH/RC de fecha 15 de febrero del 2025, el Representante Común de CONSORCIO ALFA remite al Jefe Supervisor el informe de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884, por 25 días calendarios, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 0015-2025-RCBP/SO/CS de fecha 17 de febrero del 2025, el Supervisor de Obra remite presenta su Pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884, en donde concluye que el contratista solicita ampliación de plazo por 25 días calendarios y recomienda a la entidad resuelva sobre dicha ampliación dentro de los 15 días hábiles después que la supervisión haya emitido un informe a la entidad;

Que, mediante Carta N° 016-2025-RC/CS/RCBP recepcionada con fecha 18 de febrero del 2025, el Representante Común de CONSORCIO SANTA remite a la entidad con atención a Gerencia de Infraestructura el Informe de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884, por 25 días calendarios, para su evaluación y pronunciamiento salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N° 0947-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 05 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura la Imprudencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884, en donde concluyen no está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico dado que dicha ejecución del Adicional N°02 está traslapado con la ejecución del Adicional N°01 por lo que no procede la aprobación de esta ampliación de plazo, como indica el contratista: la causal de Ampliación de Plazo N°03 por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado del artículo 197. Causales de ampliación de plazo; la necesidad del Adicional de Obra N° 02 tiene como finalidad solucionar la problemática presentada debido a las deficiencias del expediente técnico que no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contempló las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe en 09 viviendas, ubicadas en el tramo desde la calle 3 hasta la Av. Pelicanos, realizada la revisión la Sub Gerencia de Obras Publicas otorga opinión DESFAVORABLE, por lo tanto la Ampliación de Plazo N° 03 por 25 días calendarios se declara NO PROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 0908-2024-MDNCH-GEIN de fecha 06 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2602884, en donde recomienda declarar la improcedencia mediante acto resolutivo y previa opinión legal;

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, con fecha nueve (09) de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y en la Empresa contratista CONSORCIO ALFA suscriben el CONTRATO N° 291-2024-OLOCP-MDNCH, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2602884", que celebran, por un monto ascendente a la suma de S/ 3'926,732.09 (Tres millones novecientos veintiséis mil setecientos treinta y dos con 09/100), que incluye los impuestos de Ley, bajo la modalidad de Precios Unitarios;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

LA MISMA NECESIDAD ESTA SUPERVISION RATIFICA LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL POR TAL MOTIVO ESTA SUPERVISION RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y CONTINUAR CON EL TRAMITE ANTE LA ENTIDAD.”

- Con fecha 13 de febrero del 2025, mediante Asiento N° 168 del Cuaderno de obra, el **RESIDENTE DE OBRA** anota:

“A LA FECHA HABIENDOSE NOTIFICADO POR LA SUPERVISIÓN LA RESOLUCIÓN DE APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, SE DA POR CONCLUIDO SE PROCEDE CON EL INICIO Y FIN DE CUSAL PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.”

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, mediante INFORME N°015-2025-RCBP/SOICS, el Supervisor de Obra presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Representante Común del CONSORCIO SANTA, la misma que fue remitida mediante CARTA N° 016-2025-RC/CS/RCBP por el Representante común del CONSORCIO SANTA a la ENTIDAD, en la cual el contratista manifiesta la siguiente causal: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; siendo el objetivo principal de dicha solicitud la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 02 con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2025-MDNCH-GM; la cual genera la necesidad de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03;

Que, el aspecto de fondo de la ampliación de plazo N° 03 se sustenta en la aprobación por parte de la entidad mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2025-MDNCH-GM del adicional de obra N° 02 cumpliendo con la normatividad del RLCE que permite ampliar el plazo contractual referente a las partidas contractuales posteriores a su ejecución, lo que permitirá el cumplimiento de las metas físicas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 077-2025/PIAN/RO de fecha 15 de febrero del 2025, el contratista CONSORCIO ALFA por intermedio de la residencia cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N° 03 en veinticinco (25) días calendarios;

Que, el 18 de febrero del 2025, mediante CARTA N° 016-2025-RC/CS/RCBP, el Ing. ROBERTO CARLOS BAUTISTA PINO, encargado de la supervisión de la obra. presenta el INFORME TECNICO SUSTENTARIO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03, de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCEL 3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2602884, señalando como causal de la ampliación de plazo N° 03, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; indicando en el ítem OPINION DE LA SUPERVISION que la necesidad del Adicional de Obra N° 02 tiene como finalidad solucionar la problemática presentada debido a las deficiencias del expediente técnico que no contemplo las instalaciones de agua y desagüe en 09 viviendas en la calle 1, tramo desde la calle 3 hasta la Av. Pelicanos, y a las demoras de su aprobación, lo que conllevó la elaboración de un expediente de adicional. En razón a lo indicado, EL SUPERVISOR OTORGA OPINION FAVORABLE A LA PRESENTE AMPLIACION DE PLAZO N° 03;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante su Informe N° 0947-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 05 de marzo del 2025, señala lo siguiente:

- **“La Ampliación de Plazo N° 03 no está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico dado que dicha ejecución del ADICIONAL N° 02 esta traslapado con la ejecución del ADICIONAL N° 01, por lo que no procede la aprobación de esta ampliación de plazo; la necesidad del Adicional de Obra N° 02 tiene como finalidad solucionar la problemática presentada debido a las deficiencias del expediente técnico ya que no contempló las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe en 09 viviendas, ubicadas en el tramo desde la calle 3 hasta la Av. Pelicanos, realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en él; del análisis técnico y cuantificación realizada la Sub Gerencia otorga OPINION DESFAVORABLE; por lo tanto la AMPLIACION DE PLAZO N°03 por VEINTICINCO (25) días calendarios se declara NO PROCEDENTE.**
- **Declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03;** por la causal invocada por el contratista; se recomienda a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, continuar con el trámite administrativo correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2602884,** cumpliéndose con los procedimientos y los plazos indicados en el artículo 198 del RLCE.”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 0908-2025-MDNCH-GEIN de fecha 07 de marzo del 2025 recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** mediante ACTO RESOLUTIVO y previa Opinión Legal la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** para la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884, la cual fue aprobada por la Supervisión de Obra pero denegada por la Sub Gerencia de Obras Públicas;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta despacho procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03:

- a) Con fecha 15 de febrero del 2025, el Representante Común del CONSORCIO ALFA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 18 de febrero del 2025, el Representante en Común de CONSORCIO SANTA presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el informe de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884.
- c) Que, según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. Tomando en consideración que el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

2602884, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 18 de febrero del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, teniendo como fecha de vencimiento el 11 de marzo del 2025.

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0246-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 10 de marzo del 2024, advierte que, la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03 se fundamenta en la falta de sustento técnico dato que dicha ejecución del ADICIONAL N° 02 esta traslapado con la ejecución del ADICIONAL N° 01, por lo que no procede la aprobación de esta ampliación de plazo. En ese sentido opina que: *“se declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 correspondiente a la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884. (...)”*;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA PARCELA 3 SECTOR LOS ALAMOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2602884; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SANTA a cargo de la Supervisión de Obra, y al contratista CONSORCIO ALFA.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

